

Convocado el Comité de Disciplina Deportiva Escolar en la provincia de Toledo, en su temporada 2025/2026, para resolver las incidencias ocurridas en el encuentro señalado, examinada el acta, así como los demás elementos probatorios pertinentes,

Encuentro:

Deporte/Calendario/Categoría: **Fútbol - CM-01 - Cadete**

Encuentros: **EMF Noblejas A - CD Alameda EMF**

Fecha: **8/11/25**

Antecedentes de hecho:

Primero.- En la fecha indicada se disputo el encuentro citado, en el campo de fútbol de la localidad de Noblejas.

Segundo.- El día 9 de noviembre el equipo EMF Noblejas presenta alegaciones, relacionadas con la participación de un futbolista de Alameda que no presenta la documentación individual.

Tercero.- Se solicita el acta del encuentro al CTA, es recibida el día 11 de noviembre.

Cuarto.- En el acta del encuentro se recoge: *“El jugador número 17 Don Zakaria G. preseta el DNI en foto por no disponer de él en físico”*.

Quinto.- El día 11 de noviembre es remitida al CD Alameda el acta del encuentro y la reclamación recibida desde el EMF Noblejas al objeto de que presenten alegaciones.

Sexto.- El día 12 de noviembre se reciben alegaciones del equipo CD Alameda.

Fundamentos de derecho:

Artículo 107.1.f de la Ley 5/2015, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

Las actas suscritas por los jueces o árbitros de la prueba o encuentro, así como, las ampliaciones y aclaraciones a aquellas, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones”.

Artículo 107.1.g de la Ley 5/2015, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

Los hechos constatados por los jueces o árbitros de la prueba o encuentro que se formalicen en acta o en las ampliaciones o aclaraciones a ésta tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que aporten las personas o entidades interesadas o que practique el órgano disciplinario.

Artículo 28.1 Reglamento Disciplinario de la Federación de Fútbol de Castilla-La Mancha

Las actas suscritas por los árbitros constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios árbitros, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios.

Artículo 10.1.a Documentación individual. Orden 127/2025 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Campeonato Regional del Deporte en Edad Escolar. Antes del inicio de cada competición o encuentro, todas las personas participantes deberán presentar a la persona que actúe como árbitro, juez o, en su caso, a la entidad organizadora, la documentación original que acredite su identidad. Esta se acreditará mediante el Documento Nacional de Identidad, documento acreditativo de identidad para ciudadanos comunitarios o Tarjeta de Residencia para ciudadanos extracomunitarios. No se considerarán válidas las copias o fotocopias de estos documentos.

Artículo 10.2. Orden 127/2025 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

La participación de un deportista en un encuentro o competición perteneciente a cualquiera de las fases que integran el campeonato sin la presentación de la documentación individual requerida en el presente artículo, inhabilitará al deportista a participar, suponiendo en caso de hacerlo, la comisión de una infracción de alineación indebida y la aplicación de la sanción correspondiente en los términos que establezca la normativa de la federación deportiva castellano-manchega de la modalidad en la que se produzca dicha situación.

Artículo 63.1 Reglamento Disciplinario de la Federación de Fútbol de Castilla-La Mancha

En todo caso, al club que alinee indebidamente a un futbolista por no reunir los requisitos reglamentarios para poder participar en un partido, se le dará éste por perdido, declarándose vencedor al oponente con el resultado de tres goles a cero...

Como consecuencia de todo lo anterior, **SE ACUERDA:**

- **Dar el partido por perdido al equipo CD Alameda EMF, por el resultado de 3-0, por la comisión de una falta de alineación indebida.**

Toledo, a 20 de noviembre de 2025



Fdo. Enrique Corcuera Alonso
Secretario del CDDE

Notifíquese a las partes implicadas, con expresa indicación que contra ésta resolución, cabe interponer recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha, en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contando desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.